

**CONSTANCIA:** Villamaría-Caldas Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que, mediante auto del 10 de diciembre de 2019, se fijó fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 para el día 17 de marzo de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo comoquiera que mediante Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA20-1153, PCSJA 20-11567 entre otras disposiciones, se suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio inclusive.

Cabe advertir que el 09 de mayo de 2019, el demandado se notificó dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría (Caldas), Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2018-461

**Auto Interlocutorio 361**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena;

**1. SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal, para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se surtirá a través de la plataforma Lifesize.

Para el efecto, las partes deberán suministrar las direcciones electrónicas de las partes y los testigos a fin de llevar a cabo la audiencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase las consecuencias de la inasistencia, tal como se indicó en providencia del 12 de julio de 2019.

**2. PRORROGAR** por el término de seis (6) meses, la competencia para continuar con el trámite de este proceso y dictar la sentencia que de fondo dirima esta litis.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso fue radicado en el Despacho el 31 de octubre de 2018 y se admitió la demanda el 11 de diciembre de 2018, es decir, dentro de los treinta (30) días a los que hace alusión el num. 6º del art. 90 del C.G.P.

El 09 de mayo de 2019, se notificó el demandado, por lo que el término de un (1) año para fallar este proceso está próximo a vencerse de conformidad con el artículo 121 del Estatuto Procesal, de ahí que sea necesario mediante este proveído y en aplicación del inciso 5º del art. 121 ibídem, prorrogar

por el término de seis (6) meses, la competencia para continuar con el trámite del mismo y dictar la sentencia que de fondo dirima esta Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a2172148ab445e8ceb4d38acf02052a8f3076205d6ad3fbb8f71c950364719**

Documento generado en 01/09/2020 02:05:35 p.m.